

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, informándole que la parte interesada no subsanó la misma en el término concedido. Sírvase proveer.

Manizales, 21 de octubre del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1402

PROCESO: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FRANCY ELENA MARTÍNEZ GIRALDO
DEMANDADO: OVEIDA ARIAS SÁNCHEZ
RADICADO: 170014003005-2020-00357-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovido por la señora **FRANCY ELENA MARTÍNEZ GIRALDO** en contra de la señora **OVEIDA ARIAS SÁNCHEZ** dispone el Despacho lo siguiente.

CONSIDERACIONES

El rechazo de la demanda está contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso que dispone:

“ARTÍCULO 90: ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

(...)” (Subrayado fuera del texto original).

Bajo este entendido, el rechazo de la demanda implica la terminación de la actuación procesal iniciada y en consecuencia, cesan todos los efectos que inicialmente generó la demanda.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se tiene que para el caso *sub júdice*, la señora **FRANCY ELENA MARTÍNEZ GIRALDO**, interpuso demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** en contra de la señora **OVEIDA ARIAS SÁNCHEZ**; mediante auto interlocutorio No. 1278 del 28 de septiembre del 2020, se inadmitió la presente demanda a fin de subsanar los defectos formales advertidos por el Despacho, concediéndosele un término de cinco (05) días para esto (artículo 90 C.G.P).

Sin embargo, el término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el 06 de octubre del 2020, guardando silencio la parte interesada; por lo cual deberá el Despacho RECHAZAR la misma y ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Por lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 107 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 22 de octubre del 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaría